



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 14 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 8 de septiembre del año 2022, se recibió virtualmente al correo institucional del juzgado, comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca, en respuesta al oficio No. 248 de agosto 29 de 2022. A la vez, el día 18 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó escrito al correo institucional con solicitud de vinculación demandados, litisconsorcio necesario anexando copia derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, de 18 de agosto de 2022, junto con respuesta al mismo de fecha 24 de agosto del citado año, registros civiles de nacimiento de Graciela Jaime Silva, Betulia Jaime Silva, José Antonio Jaime Piñeros, y un registro civil de defunción del señor José Vicente Jaime Silva, copia de un comprobante de consignación, y de un escrito fechado 11 de julio de 2008, dirigido a planeación municipal de Guayabal de Siquima; igualmente; el día 11 de octubre de del año en curso allegó al correo escrito anexando fotografías de la valla instalada en el predio; así mismo, el día 1 de noviembre del año en curso se recibió virtualmente al correo Institucional del Juzgado, respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, conforme a lo solicitado mediante oficio número 249 de agosto 29 de 2022; de igual forma el día 5 de diciembre del año en curso el apoderado remitió al correo institucional escrito aportando un registro civil de nacimiento de la señora María Inocencia Jaime Silva junto con copia de una solicitud de documento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; finalmente, el día 6 de diciembre se recibió por el correo electrónico institucional, comunicación proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dando respuesta a lo solicitado en oficio No. 246 de fecha 29 agosto 2022.

SIRVASE PROVEER.

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 14 de diciembre de 2022.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2022-00063
Demandante: ANA BELEN JAIME SILVA
Demandados: RAQUEL JAIME SILVA, MERCEDES JAIME SILVA, ANA BEATRIZ JAIME SILVA, COMO
HEREDEROS DETRMINADOS DE MISAEL JAIME ORDUZ, HEREDEROS ETERMINADOS DE
ESTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Incorpórese al proceso la comunicación allegada por la Agencia Catastral de Cundinamarca quienes manifiestan: que: *"no tenemos manifestaciones a lugar sobre el referido predio"* con matrícula inmobiliaria número 156-58984.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandante allegó las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, en cumplimiento con lo establecido por el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Igualmente, agréguese al expediente la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras, en la cual refieren que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-58984 objeto de la solicitud, es de naturaleza jurídica privada, junto con la comunicación remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para ser valoradas en su oportunidad, póngase en conocimiento de las partes.

Ahora bien, en cuanto al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la vinculación como demandados de los señores: Graciela Jaime Silva, Betulia Jaime Silva, María Inocencia Jaime Silva, en calidad de herederas del señor Misael Jaime Ordúz, aportando los correspondientes registros civiles de nacimiento y el registro civil de defunción de su progenitor; y, José Antonio Jaime Piñeros, en representación de su padre José Vicente Jaime Silva, de quien aporta registros civiles de nacimiento y defunción, el Despacho debe indicar que, deberá darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, norma que es del siguiente tenor:



“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso e suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

De la lectura de la demanda, se colige, que el bien objeto de esta litis pertenece al señor Misael Jaime Ordúz, situación corroborada con certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (folio 3), quien lo certifica como titular de derechos reales sobre el inmueble, y que esta persona se encuentra fallecida según registro civil de defunción aportado. También puede verificarse que la parte demandante solo citó como demandados determinados a las señoras: Raquel Jaime Silva, Mercedes Jaime Silva, y Ana Beatriz Jaime Silva, sin haberse mencionado a los demás herederos determinados del titular inscrito.

Entonces, conforme a los artículos 61 y 375 del Código General del Proceso, si se pretende la prescripción de un bien o parte del mismo, debe citarse al proceso a quienes tengan derecho sobre éste, y es evidente que todos los herederos del titular de derechos reales del inmueble que se reclama, tienen interés legítimo en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, advierte el Despacho, que debe integrarse debidamente el contradictorio, y citar a los herederos determinados del titular de derechos reales sobre el bien que se pretende usucapir, como quiera que se ha acreditado su existencia, mediante los documentos visibles a los folios 42 a 47, y 64 y 65, del expediente.

En este orden de ideas, se ordenará integrar al contradictorio a los señores: Graciela Jaime Silva, Betulia Jaime Silva, María Inocencia Jaime Silva, y José Antonio Jaime Piñeros, como sucesor procesal del señor José Vicente Jaime Silva.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Intégrese al contradictorio, las señoras Graciela Jaime Silva, Betulia Jaime Silva y María Inocencia Jaime Silva y José Antonio Jaime Piñeros como demandados.

SEGUNDO: Conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, téngase como sucesor procesal del señor José Vicente Jaime Silva, a su hijo José Antonio Jaime Piñeros.

TERCERO: La parte demandante deberá disponer todo lo necesario para la comparecencia de las señoras Graciela Jaime Silva, Betulia Jaime Silva y María Inocencia Jaime Silva, de las normas mencionadas y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si es del caso en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Otórguese el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación personal, para comparecer, contestar la demanda y/o proponer excepciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Surtida la notificación y vencido el término concedido a los vinculados, devuélvase el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **15 DICIEMBRE 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **045**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario